

y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15271** *ORDEN de 26 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 317.728, promovido por don José Castillo Díaz.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 15 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 317.728 en el que son partes, de una, como demandante don José Castillo Díaz, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de Administración Territorial de fecha 26 de septiembre de 1983, que desestimaba la petición interpuesta respecto a la Resolución de la extinta Dirección General de Administración Local de fecha 7 de julio de 1983, sobre recusación del Instructor del expediente disciplinario incoado al actor.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Castillo Díaz, en su propio nombre, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local) de 26 de septiembre de 1983, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de abril de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**15272** *ORDEN de 26 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 48.304, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA).*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 4 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 48.304, en el que son partes, de una, como demandante «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1987, estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 10 de julio de 1987, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada e igualmente desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Araque Almendros, en nombre y representación de «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima»

(ASISA), contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de abril de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**15273** *ORDEN de 26 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo 1.102/1988, promovido por doña Josefa López Flores y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, ha dictado sentencia, con fecha 11 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.102/1988, en el que son partes, de una, como demandante doña Josefa López Flores y otros, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de Muface (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Letrada doña María Josefa Olivares López, en nombre y representación de doña Josefa López Flores, doña Elena Pérez Setién, doña Mercedes Taberero Garrido, doña Carmen Aparicio Almazán, don Juan Erans Moragón, doña Concepción Tebar Morcillo, doña Antonia Paredes Barrau, doña María Badía Peris, doña Elisa Belinchón Guijarró y doña Mercedes Jiménez Moreno, contra los acuerdos de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de 30 de abril de 1988 y del Subsecretario por delegación del Ministro de la Administración Pública de 30 de agosto siguiente, desestimatoria de la alzada contra ella formulada, debemos declarar y declaramos tales actos ajustados a Derecho, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de abril de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**15274** *RESOLUCION de 27 de mayo de 1991, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.*

Vistos los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales y los informes emitidos, en su caso, por las Comunidades Autónomas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto

1174/1987, de 18 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1275/1990, de 25 de octubre, esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración, con habilitación de carácter nacional, en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de mayo de 1991.-La Directora general, María Teresa Mogín Barquín.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Comunidad Autónoma de Canarias

##### *Santa Cruz de Tenerife*

Arona: Se suprime la Oficialía Mayor, clase primera.

#### Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

##### *Cuenca*

Agrupación Villalba del Rey-Tinajas: Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Jesús Santos Oñato.

#### Comunidad Autónoma de Castilla y León

##### *Segovia*

Diputación Provincial: Se rectifica el error existente en la Resolución de 29 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), en el que aparece como suprimido el puesto de Secretaría, clase tercera, del SAT.

#### Comunidad Autónoma de Galicia

##### *Orense*

Pereiro de Aguiar: Se modifica la clasificación de la Secretaría de clase segunda a tercera.

#### Comunidad Autónoma de La Rioja

Agrupación Cellorigo-Foncea: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

**15275** RESOLUCION de 6 de junio de 1991, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 1991/1992.

En uso de las facultades que le corresponde, esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente convocatoria para el curso 1991/1992, de becas de estudios para mutualistas y de becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas.

#### 1. Becas de estudio

1.1 Dentro de los créditos presupuestarios disponibles, se convocan becas de estudio para mutualistas de MUFACE, en cuantía máxima de 60.000 pesetas cada una, para cubrir el coste de la matrícula y demás gastos de inscripción de los estudios universitarios que realicen durante el curso 1991/1992.

Se consideran «demás gastos de inscripción», las tarifas de Secretaría, de certificación, de seguro escolar obligatorio u otras análogas, siempre que deban abonarse ineludiblemente junto con la matrícula.

1.2 Para obtener beca de estudio correspondiente al curso 1991/1992 será necesario:

A) Ser mutualista de MUFACE el día 15 de octubre de 1991 y mantener dicha condición en la fecha en que se presente la solicitud conforme al epígrafe 1.4.

B) Haber realizado estudios por matrícula oficial o libre en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios o Centros de Enseñanzas especializadas de nivel equivalente, radicados unas y otras en territorio nacional, durante el curso 1991/1992.

Se considera incluido en tales estudios el curso de acceso al segundo ciclo de educación universitaria y expresamente excluidos el tercer ciclo o doctorado, los cursos para postgraduados y los cursos de especialización profesional.

C) Haber aprobado entre las convocatorias de febrero, junio y septiembre de 1992 un mínimo de tres asignaturas anuales, o, en su caso de enseñanzas estructuradas en créditos, un mínimo del 75 por 100 del resultado de dividir el total de los créditos que integren el plan de

estudios entre el número de años que lo compongan. El número de asignaturas mínimo podrá ser dos y el porcentaje el 50 por 100, siempre que sean todas las asignaturas o todos los créditos que, sin contar el proyecto de fin de carrera cuando exista, falten para su conclusión, a su vez, el proyecto de fin de carrera no exigirá la concurrencia de mínimo de asignaturas.

A los fines del párrafo anterior, las asignaturas cuatrimestrales se computarán como medias asignaturas. Las asignaturas convalidadas no serán computables en ningún caso.

1.3 No podrán solicitar beca de estudio los mutualistas que hayan disfrutado de matrícula gratuita total o de exención total del pago de la tarifa de la matrícula, aun cuando hayan debido satisfacer otros gastos de inscripción, salvo que el importe de estos gastos supere las 15.000 pesetas.

1.4 Las becas de estudio se solicitarán por los mutualistas en el impreso que facilitarán a dicho fin los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE. La solicitud deberá presentarse, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezca el mutualista en el momento de la presentación. Esta podrá efectuarse desde la fecha en que se pueda acreditar el cumplimiento del requisito del apartado 1.2, C) y hasta el 15 de noviembre de 1992, inclusive, acompañando únicamente los dos documentos siguientes:

A) Justificante original (resguardo del abono directo, ingreso de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente o certificación específica) de haber abonado la matrícula y demás gastos de inscripción para el curso 1991/1992 y de la cantidad abonada.

B) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente, en la que conste que el mutualista ha aprobado las asignaturas o créditos indicados en el epígrafe 1.2, C), ya sea en la convocatoria de febrero, en la de junio, en la de septiembre o entre todas ellas, siempre del año 1992. Si se tratase de las dos últimas asignaturas, deberá constar que se ha concluido la carrera; y en caso de enseñanzas estructuradas en créditos, deberá constar el plan de estudios.

1.5 La resolución de la solicitud –sin más comprobaciones que las que afecten a la documentación presentada, ya que los requisitos del epígrafe 1.2, A) serán objeto de verificación interna en el tratamiento informático de la solicitud– y, en su caso, su pago por el procedimiento establecido, corresponderá, por delegación del Director general, al respectivo Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada de Madrid.

1.6 El importe de la beca será igual a la cantidad realmente abonada por el mutualista solicitante, con el límite máximo de 60.000 pesetas.

#### 2. Becas de residencia

2.1 Número y cuantía.–Se convocan 530 becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas de MUFACE, para cubrir sus gastos de residencia durante los meses de octubre de 1991 a junio de 1992, ambos inclusive, por un máximo de 60.000 pesetas mensuales.

2.2 Modalidades.–Las becas de residencia convocadas se distribuyen en las siguientes modalidades:

- A) 450 becas de residencia de nueva adjudicación.
- B) 54 becas de residencia de renovación ordinaria.
- C) 26 becas de residencia de renovación especial.

#### 2.3 Solicitantes y beneficiarios.

2.3.1 Podrán solicitar beca de residencia en el impreso que facilitarán a dicho fin los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE:

A) Los mutualistas para un hijo incluido en su documento de beneficiarios.

B) Los titulares no mutualistas, en caso de ser divorciados o cónyuges separados de un mutualista, para un hijo de éste incluido en el documento de beneficiarios del titular no mutualista.

C) Los titulares no mutualistas, en caso de ser viudos de mutualista o asimilado, para un huérfano de éste incluido en el documento de beneficiarios del titular no mutualista.

D) Los titulares no mutualistas, en caso de ser huérfanos de mutualista o asimilado y poseer documento de afiliación propio, para sí mismos.

2.3.2 Los estudios del beneficiario habrán de cursarse en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios o Centros de Enseñanzas especializadas de nivel equivalente, radicados unos y otras en territorio nacional, con exclusión, en todo caso, de los estudios de tercer ciclo o doctorado, de los cursos para postgraduados y de los cursos de especialización profesional.

2.3.3 En caso de concesión, la beca se concederá y abonará siempre al solicitante, quien, por consiguiente, será el adjudicatario y receptor, siendo beneficiario el hijo o huérfano que curse los estudios.